

Boletín Güemesiano Digital

20 años difundiendo *la más original y la menos conocida gesta emancipadora de América*

Gloria y honor a los forjadores y sostenedores de la Independencia

Año 20 - Edición N° 234- Mayo de 2020

Autora: Prof. María Cristina Fernández



Carga de Güemes y sus Infernales, óleo sobre tela de Juan A. Boero

Sumario

- * La guerra de la Independencia en Salta. Güemes y sus gauchos por Sara Mata
- * El Decreto para el Corso
- * Jaques al Mate
- * Conversatorio Internacional
- * Palabras finales

Gloria y honor a los forjadores y sostenedores de la Independencia

I. La guerra de Independencia en Salta. Güemes y sus gauchos

En *La guerra de Independencia en Salta. Güemes y sus gauchos*, Sara Mata expresa que la revolución de Mayo en Buenos Aires y la guerra de Independencia constituyen, para la historiografía argentina, dos términos con estrecha unión. Esa unión se debe a que los sucesos de 1810 en la capital del virreinato del Río de la Plata, desencadenarían una guerra que tuvo lugar, fundamentalmente, en las provincias altoperuanas y en la provincia de Salta. Durante la guerra, se declaró la Independencia de la Provincias Unidas de América del Sur, el 9 de julio de 1816.

La autora escribe:

En el transcurso de los años que mediaron entre 1811, cuando Juan José Castelli al frente del Ejército Auxiliar del Perú se detuvo en el río Desaguadero –límite del virreinato del Río de la Plata con el del Perú–, y enero de 1817 cuando José de San Martín emprendió el cruce de los Andes, la guerra desencadenada en los espacios andinos del ex virreinato impulsó cambios estratégicos de envergadura. A principios de 1814 y luego de la segunda derrota en el Alto Perú del Ejército Auxiliar enviado por Buenos Aires, José de San Martín, quien había reemplazado como jefe de ese ejército a Manuel Belgrano dispuso enfrentar a los realistas que ocupaban el territorio salto-jujeño, desarrollando allí una guerra de guerrillas. Esta decisión resultó definitiva para la dinámica de la Guerra de Independencia en los Andes del sur. Fueron responsables de implementar esta estrategia Martín Miguel de Güemes, militar natural de Salta a quien José de San Martín nombró Teniente Coronel de Vanguardia emplazado en la frontera sur de la jurisdicción de la ciudad de Salta y Apolinario Saravia, capitán de Milicias de la provincia de Salta en el departamento de Guachipas al sur del valle de Lerma. De esta manera Salta y Jujuy se incorporaron “a la guerra de montaña” y de recursos que se libraba desde 1811 en las Provincias Altoperuanas. Pocos meses después, luego de abandonar la jefatura del Ejército Auxiliar del Perú, San Martín fue designado gobernador de Cuyo, donde comenzó a organizar fuerzas militares con la finalidad de cruzar los Andes para batir a los realistas en Chile y el Perú. La derrota por tercera vez del Ejército Auxiliar del Perú a fines de 1815, fortalecerá la estrategia sanmartiniana, e impulsará la declaración de la independencia en los momentos más difíciles y complicados de la revolución.

En esta oportunidad nos interesa presentar los perfiles militares, sociales y políticos que presentó la Guerra de Independencia en la provincia de Salta, por dos importantes razones. La primera, por cuanto la misma ocasionó un proceso insurreccional que descubrió las profundas tensiones que agitaban a la sociedad local favoreciendo la construcción del liderazgo político y militar de Martín Miguel de Güemes. La segunda, en virtud de la representación que de la autoridad del Ejército Auxiliar alcanzara Martín Miguel de Güemes entre los grupos insurgentes altoperuanos y la importancia que reviste su muerte en 1821 durante la definición del actual territorio de la República Argentina.

Al momento de la Revolución y ante la necesidad de fortalecer al ejército que desde Buenos Aires marchaba hacia el Alto Perú, el gobernador Chiclana dispuso en Salta levadas con la finalidad de reclutar hombres para el Ejército Auxiliar. Se crearon asimismo nuevos cuerpos de milicias tales como la de los Cívicos, integrado por miembros de la elite y la de los Pardos y Morenos, ambas en el ámbito urbano, mientras que las milicias rurales aumentaron el número de hombres. Entre quienes en septiembre de 1810 se abocaron con entusiasmo a la tarea de organizar estas milicias

Gloria y honor a los forjadores y sostenedores de la Independencia

rurales se encontraban importantes estancieros que constituían la oficialidad de las Milicias Regladas de fines de la colonia o de las milicias voluntarias alistadas en ocasión de las invasiones inglesas, en tanto es notorio el desplazamiento o la ausencia de otros y la designación de nuevos jefes. De esta manera, si bien las milicias coloniales constituyeron las bases de la movilización iniciada en 1810, la militarización tendiente a apoyar al Ejército Auxiliar del Perú, ofrecerá nuevas alternativas de poder al abrigo de la adhesión a la causa de Buenos Aires y hará posible la incorporación de nuevos actores sociales al campo militar.

En estos primeros momentos, el pago del *prest* o salario debido a los soldados enrolados sirvió de aliciente, aun cuando la desertión, al igual que en el resto de los territorios del interior del virreinato fue frecuente. No es posible evaluar en qué medida influyó en estas primeras movilizaciones la experiencia militar previa brindada por las Milicias Regladas y la presencia de un batallón del Regimiento Fijo de Buenos Aires en Salta. De cualquier modo, es posible observar que aun con escaso o nulo entrenamiento militar, los cuadros jerárquicos de estas estructuras militares revalidaron y legitimaron sus cargos en el ejército que organizaba Buenos Aires, en dos instancias de importancia: el reclutamiento a nivel local y su incorporación como oficiales al mando de milicias en el Ejército Auxiliar. Pero también es preciso considerar las expectativas y experiencias adquiridas por los hombres que, por su condición de milicianos, lograron autorización para portar armas y gozaron de un fuero que los sustraía de las justicias ordinarias y les brindaba posibilidades de negociación, a pesar de las asimetrías de la relación jerárquica.

En efecto, el fuero militar, fuente de desavenencias y espacio de negociación, adquiere en este contexto bélico mayor significación en tanto a través de él se habrán de dirimir espacios de poder entre autoridades civiles y militares. La autoridad ejercida por los Alcaldes y los estancieros y hacendados sobre la población rural se resintió visiblemente frente a las posibilidades concretas de sustraerse de ella por parte de peones y arrenderos sujetos a la milicia. De cualquier modo, entre 1810 y 1812 las milicias de Salta tuvieron un protagonismo escaso. Desconocemos el apoyo que pudieron haber brindado en febrero de 1813, cuando el ejército de Belgrano, libró una batalla decisiva en las proximidades de la ciudad de Salta, logrando recuperar Salta y Jujuy del dominio realista. En esa oportunidad, colaboraron oficiales y milicianos salteños que siguieron al derrotado ejército de Castelli, cuando en agosto de 1812 y ya al mando de Belgrano, emprendió desde Jujuy la retirada hacia Tucumán. Los testimonios de Manuel Belgrano en los difíciles meses de 1812 muestran a una sociedad local renuente a prestar su apoyo al Ejército Auxiliar del Alto Perú.

Luego de mencionar algunos ejemplos de la renuencia de los locales a apoyar al Ejército Auxiliar del Alto Perú, Sara Mata expresa que cuando en 1814 el jefe realista Joaquín de la Pezuela ocupó Salta, actuó con severidad, incautando bienes y persiguiendo a los sospechados de apoyar la causa revolucionaria.

II. El Decreto para el Corso

El 18 de noviembre de 1816, Juan Martín de Pueyrredon expidió el documento conocido como Decreto para el corso. El texto del decreto comienza fundamentando lo dispuesto, en la guerra obstinada que el rey Fernando VII mantenía –a través de funcionarios y tropas- contra los americanos, que habían declarado la independencia de la corona española.

Gloria y honor a los forjadores y sostenedores de la Independencia

Pueyrredon consideraba un insulto y una infracción a las leyes divinas y humanas, la devastación e incendio ejecutados en territorio americano. Luego justifica los principios en los que descansa la emancipación de las Provincias Unidas del Sud, injuriados por España.

El texto del Decreto es el que seguidamente se transcribe.

Tratando de ajustar mis pasos al sistema de guerra que está en uso entre naciones civilizadas y convencido de los progresos adquiridos por los corsarios de los gobiernos libres de América, he resuelto dar la extensión conveniente a las hostilidades en la mar y hacer más expectables los perjuicios que el rey Fernando en su decreto del 8 de febrero del año corriente, confiesa haberse ya inferido contra sus vasallos por esta clase de guerra, sosteniéndola vigorosamente mientras que la España no reconozca la Independencia proclamada por el Congreso Soberano del Estado, de cuya dirección y seguridad me hallo encargado; y a efecto de interceptar la navegación y comercio de uno y otro país, por la oposición de las fuerzas navales habilitadas en forma regular de cuenta de la Nación o de armadores particulares, mando que sin perjuicio de las ordenanzas generales de la materia, y las adiciones que rigen hasta el día se continúe en lo sucesivo el Corso contra los súbditos de Fernando VII y sus propiedades con arreglo a los artículos siguientes.

Art. 1: El gobierno concederá patente de Corso a todo individuo que solicite armar algún buque contra la bandera española, previa la fianza que estime conveniente la comandancia general de marina.

Art. 2: Los oficiales de los buques de Corso quedan bajo la protección de las leyes del Estado, y gozarán aunque sean extranjeros de los privilegios e inmunidades que cualquier ciudadano americano mientras permanezcan en servicio. Los armadores están facultados para celebrar los contratos que les agraden con la oficialidad y tripulación de los Corsarios con tal que no contengan cláusulas que estén en oposición con los decretos e instrucciones del gobierno.

Art. 4. Se franquearán de los almacenes del Estado los cañones, fusiles, pólvora y municiones que faltaren a los armadores para el completo de la habilitación del Corsario, con cargo de devolver concluido el Corso los artículos suplidos con el demérito y consumo que hubieran sufrido durante la navegación, por objetos del servicio.

Art. 5. Los Corsarios serán visitados al tiempo de su salida por una comisión de la comandancia general de Marina, la cual les leerá las leyes penales de que pondrá constancia en la nota de visita y se entregará una copia de ellas a los comandantes para que sean leídas a la tripulación cada ocho días, y si se habilitasen en puertos amigos, o neutrales, serán visitados por los cónsules o agentes del gobierno, conforme a sus particulares instrucciones.

Art. 6. Los Capitanes estarán autorizados para poner en la mar a bordo de los buques neutrales el oficial o marinero que tuviese mala comportamiento por embriaguez, cobardía, robos, o sedición, y no en otro caso; pero debe ser por convenio con el capitán del buque neutral, del cual traerá un certificado que entregará en el departamento general de Marina con el sumario que corresponde y la carta de ciudadano del país u otro despacho que tuviere el expulsado. Este perderá en favor del armador y la tripulación las partes de presa que le cupieren declarado por tal reo el individuo transbordado.

Art. 7. Los efectos, caldos y demás artículos de consumo del país, que se introduzcan procedentes de cargamentos de presas deberán ser liquidados por la Aduana como cualquier otro cargamento de comercio, incluyéndose todos los ramos ajenos, y del

Gloria y honor a los forjadores y sostenedores de la Independencia

total de derechos, que resulte, se rebajará la tercera parte en beneficio de los apresadores.

Art. 8. Toda presa será remitida a los Puertos del Estado para ser condenada por los trámites legales y de uso en semejantes casos, pero si ocurriera alguna circunstancia extraordinaria que le embarace, usará el comandante del corsario de todo arbitrio consultando su seguridad, y reservando los documentos justificativos que presentará a su tiempo al Tribunal competente.

Art. 9. La plata u oro amonedado, piña o barra satisfará al Estado un seis por ciento en compensación del beneficio que se dispensa en los artículos 4 y 7 y por ser capital procedente de apresamiento, debiendo ser precisamente manifestados.

Art. 10. La plata u oro elaborado en alhajas de uso pagarán a su introducción los mismos derechos que otro cualquier efecto comercial, según el aforo particular que sufran.

Art. 11. Los corsarios que tomasen al enemigo comunicaciones interesantes, u oficiales de rango o hicieren al enemigo otra hostilidad semejante, serán agraciados de un modo digno de la generosidad del Gobierno, y en proporción a la importancia del servicio que hubieran prestado.

Art. 12. El Gobierno promete un premio a todo Corsario que haga presa de transporte enemigo, con tropas, municiones o útiles de guerra, dirigidos a hostilizar los países libres de América o reforzar algún punto de los dominios españoles el cual se regulará según el caso y circunstancias, graduándole con arreglo al contenido de la presa.

Art. 13. Los Comandantes de los Corsarios destinados a destruir el comercio español, sin ser crueles en el tratamiento de los prisioneros, incendiarán y destruirán todo buque enemigo de alta mar, que por su poco valor no quisieren conducir apresado, y se prohíbe a dichos comandantes bajo las penas a que hubiere lugar la libertad de devolver por pretexto alguno ni dejar en poder de los enemigos embarcación alguna de la clase indicada, reputándose como una hostilidad al país cualesquiera gracia de esta naturaleza.

Art. 14. El Gobierno no es responsable al cumplimiento del art.7 de la ordenanza de corso año 1801.

Art. 15. Los buques apresados serán libres de derechos y pagarán solo los correspondientes al puerto.

Art. 16. Los artículos de guerra apresados serán libres de derechos: si el Gobierno los necesitase los tomará por un diez por ciento menos de sus precios en el mercado.

Art. 17. Los negros apresados serán remitidos a nuestros puertos y el Gobierno pagará cincuenta pesos por cada uno de los que sean útiles para las armas de doce años a cuarenta inclusive, con solo el cargo de servir cuatro años en el ejército excediendo aquella edad, bajando de las de doce o si fueren inútiles en la de servicio, serán absolutamente libres y el Gobierno los distribuirá a tutela, sobre el valor de los primeros no se cobrará ningún derecho.

Art. 18. Los negros apresados que no se puedan introducir en nuestros puertos por su bloqueo, inutilidad del buque, etc. serán remitidos a puertos de las naciones libres de América, y entregados allí a disposición de aquellos gobiernos, con la precisa calidad de no poder ser vendidos como esclavos bajo las penas de ser excluidos los contraventores de todo privilegio sean cuantos fuesen sus servicios y del amparo de las leyes de un país que detesta la esclavitud, y ha prohibido el cruel comercio de la esclavatura.

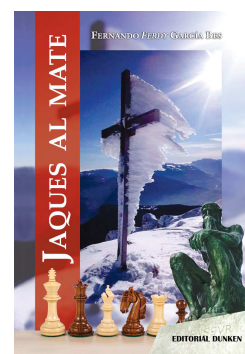
Respecto a los corsarios, Jorge Sáenz, autor de *Los Corsarios de Güemes*, expresa que no es suficientemente conocido que los Corsarios argentinos fueron los más

Gloria y honor a los forjadores y sostenedores de la Independencia

numerosos de la historia del mundo y, que durante la Guerra de la Independencia lograron paralizar el comercio español en todos los mares. A su vez, enfatiza que el genio militar de Güemes lo llevó a formar Divisiones Corsarias de caballería, que operaban basadas en la misma reglamentación que la Guerra del Corso, adaptada a tierra. Estos escuadrones tuvieron una actuación tan destacada como desconocida, dice el autor, en una táctica de combate que no tiene parangón en la historia militar mundial y que algunos investigadores comparan con los grupos comando actuales.

III. Jaques al Mate

Fernando “Ferdy” García Bes, es un autor al que Francisco Javier Viejobueno define como “apasionado de lo hispánico y criollo; enamorado de Salta y de todo lo güemesiano, cultor de los amigos, de la Patria y de Dios”. En estos momentos se encuentra en prensa su libro *Jaques al Mate*, en el que propone una lectura profunda y reflexiva de la realidad Argentina, a través de la metáfora del juego de ajedrez. Como anticipo a la publicación, se presenta la tapa de la obra mencionada. Por consultas o comentarios, el correo del autor es: fgarciabes@gmail.com



IV. Conversatorio internacional telemático

El 16 de mayo de 2020 se concretó el segundo conversatorio internacional telemático titulado *La perseverancia de la memoria. “El marquesado del Valle de Tojo” 1708-1885*. El evento fue coordinado por Elías Vacaflor Dorakis, desde Tarija (Bolivia). Participaron en el mismo Silvia Rey Campero (Jujuy); María Cristina Fernández (Ciudad de Buenos Aires); Ernesto Álvarez Uriondo (Tucumán) y Javier Campero Paz (La Paz). La autora del Boletín expuso sobre la participación de Juan José Feliciano Fernández Campero en la lucha por la Independencia y los hitos marcados por el Regimiento de la Puna en defensa de la libertad en la región.

Palabras finales

Desde el mes de mayo del corriente año, la autora del Boletín Güemesiano Digital participa en un equipo de investigación y difusión de acontecimientos históricos, coordinado por Luis Launay. La actividad se realiza con el auspicio del Ministerio de Cultura de la Nación y la Secretaría de Medios, a través de diversas plataformas (televisión, radio y medios gráficos) en las que se difunden efemérides güemesianas en versión breve y ampliada.

Hasta el próximo Boletín.

Buenos Aires, 21 de abril de 2020

*Prof. María Cristina Fernández - martinmiguelguemes.com.ar
mariacfernandez@speedy.com.ar - macachita@gmail.com*